

## DESPIDO DISCRIMINATORIO POR AFILIACIÓN A SINDICATO

VOTO N° 664-2012  
DE LAS 09:45 HRS  
DEL 10 DE AGOSTO DE 2012

[...]

**“III.- SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO:** En el caso concreto, se tuvo por probado: **a)** En nota de fecha 25 de agosto de 2007, [...], secretario de SITRAP, le comunicó al gerente o jefe administrativo de la accionada, lo siguiente: *“solicitamos la deducción en planilla de la cuota sindical que corresponde al 1% (uno por ciento) del salario devengado por las trabajadoras y que la misma sea entregada ya sea en nuestra oficina..., o bien al miembro de Junta Directiva que lo solicite, previa presentación de la credencial respectiva emitida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Las trabajadoras son: AMC/ MICM/ Lo anterior toda vez que las trabajadoras por su propia voluntad así lo han decidido...”* (sic) (folio 1). Esta fue recibida por un capataz de la planta empacadora de nombre V. (ídem). Al respecto, debe verse también la fórmula correspondiente a la actora, en la que comunica su afiliación y autoriza se haga la deducción de la respectiva cuota sindical (folio 2). **b)** Varias trabajadoras, entre ellas la actora, dirigieron una nota al Presidente de la sociedad accionada, en la que indicaron: *“...desde que el sindicato reportó nuestras afiliaciones el día 22 de agosto del año en curso, hemos estado siendo presionadas para que renunciemos, nos dicen que si no renunciemos al sindicato vamos a quedar en listas negras, nosotras y nuestras familias, y no vamos a conseguir trabajo en ninguna otra parte, que nos vamos a morir de hambre, que van a cerrar la finca por culpa de nosotras y el sindicato, que la finca va a quebrar, que solo estamos manteniendo a esos vagos del sindicato, etc. Dicha presión la han estado ejerciendo, los señores: JO, contratista, V., Capataz de Planta, JL, Gerente Administrativo”* (nota de fecha 27 de agosto de 2007, la cual fue recibida el día siguiente, a folios 3 y 4). Además, buscan una solución al *“problema que se nos ha estado dando con el señor: V., Capataz de la Planta Empacadora, ya que en reiteradas ocasiones se dirige a nosotras de muy mala manera, exigiendo con malas palabras y groseras un rendimiento que nosotras no podemos dar, usa términos humillantes y morbozos”* (sic) (énfasis agregado) (ídem). **c)** Por medio de nota de fecha 30 de agosto de 2007, el jefe

inmediato de la trabajadora le informó que tenía ausencias en los días 4, 8 y 22 de agosto de ese año y, le solicitó que a través de un documento idóneo las justificara, para cuyo efecto le dio hasta el día siguiente (1 de setiembre) para hacerlo (folio 5). Ese mismo día (el 30 de agosto), la actora le comunicó al Capataz de la Planta Empacadora y a su jefa inmediata lo siguiente: *“Como es de su conocimiento desde que ingrese a laborar para su representada, el 30 de diciembre del año 2003, su representada, nos ha brindado transporte, de ida y vuelta, desde nuestro lugar de residencia, hasta el centro de trabajo, tanto a mi, como a mi compañera AMC, que en todo caso es una obligación de la empresa, ya que desde nuestra residencia hasta el centro de trabajo, hay mas de 25 kilómetros de distancia./ Sin embargo a pesar de lo anterior, hace aproximadamente tres meses, en forma sorpresiva, se nos indicó, que por asuntos financieros, la empresa no podía continuar dando el transporte, desde la zona de donde mi compañera y yo vivimos, por lo que el señor V., Capataz de Planta Empacadora, nos indicó que teníamos que viajar en el autobús que transporta el personal de una finca que se reconoce como Finca [...], que esta es la misma ruta, que ese autobús nos transportaría hasta [...], (lugar conocido como el [...]) y que allí abordaríamos el transporte de la Finca BSASA (...) para sorpresa nuestra en reiteradas ocasiones, cuando en la finca [...] no había cosecha, no podemos ir a laborar, ya que el autobús, no llega, de esta situación usted señor V., tiene amplio conocimiento (...) usted habló con el señor M., para que este, le comunicara cuando no iba a entrar a finca [...], para pedirle a M. que es el que transporta al personal de la finca CBSA, para que este fuera hasta el lugar en donde normalmente esperamos el transporte a traernos, a pesar de todos estos compromisos adquiridos por su representada, estos no fueron cumplidos, y en reiteradas ocasiones, no llega, no el autobús que transporta el personal de finca [...], ni la Microbús de la empresa CBSA, para la cual laboramos./ Por todo lo antes expuesto me sorprende que los días 04, 08 y 22 de Agosto del 2007, estén consignados con ausente sin permiso, cuando en realidad, esos días si bien es cierto no fui a laborar, no fue por culpa mía, si no mas bien de su representada, ya que en los días en cuestión, no ha enviado ningún medio de transporte como es el compromiso y obligación de la Empresa”* (sic) (énfasis agregado) (folio 6). **d)** El 4 de setiembre de 2007, se le notificó el despido sin responsabilidad patronal a partir del 3 de setiembre anterior, en virtud de las ausencias de aquellos 3 días

del mes de agosto de dicho año (folio 8). e) Ciertamente la actora reconoció que faltó a trabajar los días 4, 8 y 22 de agosto de 2007; sin embargo, manifestó también: “en esos días no llegó el transporte que nos llevaba a la empresa, quede esperándolo en la calle, no hubo esos días. El transporte era una buseta que prestaba el servicio desde que inicie de trabajar” (sic) (confesional, a folio 111 vuelto). Por su parte, también debe contemplarse lo que sobre el tema señalaron los testigos traídos a los autos. Así, ALVL, quien fue compañera de la actora, señaló: “Si fui compañera de trabajo de la actora, en la misma empresa y en el mismo sector, viajábamos juntas porque teníamos el mismo horario; **utilizábamos una microbús que la empresa la pagaba, no tengo conocimiento que sea la dueña, pero suministraba el transporte. No tengo muy presentes las fechas, pero fue en el mes de agosto del dos mil siete, que faltó el transporte para doña MICM, pudo ser unas tres o cuatro días, debo aclarar que en mi situación personal yo no tuve ningún problema, aunque era la misma ruta cuando ella se sindicalizó les quitaron el medio de transporte, porque ella vivía en [...], y yo en el [...], a mi y otros compañeros de trabajo que nos sindicalizamos, no nos quitaron el transporte porque éramos más, pero a ellas que estaban más retiradas les fueron quitando la microbús. V. era el superior de ella, estuve en varias oportunidades reunida con este señor para normalizar el problema del transporte y se comprometió a que se les iba a arreglar; él siempre decía que no había ningún problema que si la microbús de [...] no llegaba, eso si no les pagaban los días de ausencia. La despidieron, a doña MICM, por las ausencias de ella, pero el superior tiene conocimiento que esas ausencias lo fue por la falta de transporte. No me vi involucrada en el despido, pero ella, mandó una carta en la que justificaba las ausencias, porque no había pasado ni la microbús, ni el de [...].**...Cuando me referí que eliminaron el servicio de transporte, en el lugar en donde ella vivía, fue porque **eliminaron parte de la ruta...Sí esa parte la eliminaron en donde vivía MICM**...Cuando no pasaba la microbús de la empresa tenía que tomar otro que entraba a [...], y transbordar en [...] con el transporte de la empresa, cuando no podía tomar el bus de [...] no podía tomar el de la empresa porque a esa hora no hay más servicio público...Sí esa buseta o microbús es la misma que me recogía al igual que doña MICM, pero déjeme aclarar yo vivo más para acá de donde vive doña MICM, el tramo al que tiene que ingresar a donde vive ella fue la que recortaron...

En donde vivía la actora no hay servicio de transporte público...A donde vive doña MICM, en [...], si hay transporte público, pero no a la hora que tiene que salir para el trabajo...Se que la ruta fue recortada por disposición de la empresa patronal, debido a una reunión que tuvimos en la que V. nos dijo que la ruta se reducía. Ellos, V. y JO, dijeron que **la reducción de la ruta era por falta de plata. De donde vivía MICM hasta [...], en donde le llaman [...], debía de recoger primero a dos de ellos entre las que estaba MICM, luego hasta [...], unos siete más, y ya más para acá recogían el grupo de trabajadores hasta completar unos treinta...**” (sic) (énfasis agregado) (folios 113 a 114). De igual modo, AMC, quien también fue compañera de la demandada, refirió: “Fui compañera de trabajo de doña MICM, en la misma empresa en la misma sección, vivimos cerca, no en el mismo lugar, viajamos en la misma buseta, se que es un transporte más pequeño que un bus. Podrían haber unos veinte a treinta personas. De donde yo vivo a la casa de doña MICM puede haber una distancia parecida a la que hay de esta oficina al centro de [...], es un tramo que esta empedrado. **En ese tramo, de donde ella vivía a mi casa la buseta solo nos tenía que recoger a ella y a mí. Hay servicio de bus público pero sale muy tarde para nosotras, a eso de las seis, cuando nosotras teníamos que salir a las cinco. A parte del servicio que nos daba la empresa, había otros transporte pero que era de otra empresa y nos dijeron que nos viniéramos con ellos; uno de ellos fue el capataz, V., los que nos dijeron cuando nos quitaron la buseta que nos podíamos venir con esos trabajadores, ese si es un bus, y pasaba este bus como a las cinco y un restillo, ya fue para cuando nos quitaron la buseta. Los mismos días que ella se ausentó yo también no pude ir a trabajar, porque fueron los días en que no hubo corta y nos quedamos esperando el bus y no pudimos ir al trabajo. Yo que soy la más precavida, le llegué a preguntar a V., el muchacho que está aquí afuera, que si las veces que ese bus no pasaba y no pudiéramos hacernos presentes al trabajo nos perjudicaría, a lo que el me contestó que no en lo absoluto, nos decía que no teníamos problema, que nada que ver, que tranquila, pero no nos lo pagaban. No recuerdo los días que no pudimos ir al trabajo, fueron unos tres días pero variados, no seguidos, creo que fueron en diferentes meses, no recuerdo bien. A mi también me despidieron por esos días en que no pudimos llegar al trabajo. Sé que a MICM la despidieron porque se afilió al Sindicato al igual que yo...No, en la**

carta de despido no me especifican que es por afiliarme, sino por otra falta, ellos indicaron que por los días que no pasó el bus. Luego nos dijeron que por habernos afiliado al Sindicato que por eso nos hacían botadas...**desde que llegamos a pedir trabajo, nos pusieron el transporte para que viajáramos al trabajo...**Si estuve presente cuando presionaron a MICM para que dejáramos el Sindicato, el día, no recuerdo, don H., nos llamó a su oficina, cuando ingresamos nos invitó a sentarnos, nos ofreció algo de beber y unas galletas; luego nos preguntó que si no queríamos dejarlo, a lo que le contestamos que no, como ya estábamos afiliadas al sindicato, que lo único que queríamos era la solución al transporte. No conozco los apellidos de él, pero no se que era uno del arriba, tenía un cargo de arriba...Si claro, el día que nos llamó, era un día de trabajo corriente, y efectivamente el resto de trabajadoras laboraban normalmente; nos tuvo en su oficina como unas tres horas...Para el tiempo en que fuimos despedidas tanto de ida como de regreso, la última parada que hacía la buseta suministrada por CBSA era hasta el INVU... Para cuando nos despidieron, la ruta de la buseta que daba la empresa fue variada como unos quince días antes” (sic) (énfasis agregado)(folios 115 a 116). También, ADGO, quien también fue compañera de la accionada, manifestó: “Fui compañera de trabajo de doña MICM, y viajábamos en la misma buseta que **la proporciona la empresa, no es propiedad de ellos, digamos que como la alquilan...**Yo vivo en [...] y doña MICM para adentro de R., pueden hacer unos diez kilómetros. Exactamente no recuerdo los días que faltó, fueron varios, durante el mes de agosto del dos mil siete, al principio de ese mes fueron dos días y para finales de ese mes también un día; yo viaje normalmente ese mes **en la buseta que daba la empresa;** yo subía a esa buseta después de que ella lo hacía...Tengo entendido que ella dejó de trabajar porque la liquidaron por ausentismo; trabajó unos cuatro años, **si pude observar que en esos cuatro años se ausentaba al trabajo con regularidad, podía ausentarse una o dos veces a la semana durante el mes,** no se si le llamaban la atención. **Antes el servicio lo daban hasta donde ellas vivían,** me refiero a dos compañeras más, estaban doña M. la que se acaba de ir, también doña MICM y María; **la ruta la recortaron como unos tres meses antes de que las liquidaran,** ignoro la razón por el que lo hicieron, imagino por economía. Cuando la variaron, la ruta, la dejaron hasta R., **esas tres compañeras debían de tomar otro bus y esperar a tomar la de la**

**empresa. Yo oí decir que ese bus era el que hacía el transporte de otra finca y ellas viajaban en ese bus...**Si en donde vive doña MICM hay servicio público de transporte...Me consta que en el lugar en donde vive doña MICM hay servicio público, porque he ido a pasear con la intención de visitar a unas amistades” (sic) (énfasis agregado) (folio 117). Por otra parte, V., refirió: “Doña MICM se ausentó al trabajo unos dos días consecutivos y uno al final todos del mes de agosto del año dos mil siete. Creo que con anterioridad a esas fechas doña MICM se había ausentado y en algunas ocasiones las justificó, llevaba un comprobante del médico del EBAIS o algo así. Para esos tres días del mes de agosto justificó que el bus no paso, el contratista que brinda más servicios a otras empresas bananeras, Agrícola Uno, Agrícola dos, la nuestra; tiene varios vehículos, hace el servicio también para una empresa de [...]...no está estipulado al momento en que se contrata a los trabajadores que se le vayan a brindar transporte. Cuando me contrataron en la empresa, **el transporte ya estaba dado y los trabajadores no tienen que pagar nada; nuestra empresa solo lo paga, pero la ruta y la frecuencia lo establece el contratista.** Yo tengo contacto con el transportista por el hecho de saber la situación que se da con los trabajadores, y se que **dejó de llevar el transporte hasta el lugar en que tenía que recoger a esa señora, sino que las hizo tomar otro transporte que va para otra empresa y hacerlas transbordar con el medio que utilizaba para llevarlos hasta nuestra empresa.** No se con cuanto tiempo aviso el transportista de la variación de la ruta, pero estan avisadas de esa variación, a pesar de que varió la ruta **siguió cobrando lo mismo,** solo que ya no iba hasta el sitio en donde ellas vivían...**ellas tenían que tomar, como dije otro bus, pero tenían que hacer el transbordo,** cuando hablo de ellas, me refiero a las compañeras que estuvieron ahora en esta audiencia, doña AMC, y de doña MICM. En ese tramo solo a esas dos compañeras, doña AMC y doña MICM, en el [...] otras dos compañeras y de ahí hasta el [...], [...], [...], se recogen el resto de trabajadores para llevarlos a la finca...Si correcto, el contratista cuando lo entrevisté por la justificación que dio doña MICM, me dijo que cuando él pasó, no estaban en el punto en que las tenía que recoger...No, en ningún momento me comprometí con doña MICM a que tuviera que solucionarle el problema de transporte que se le estaba presentando, tampoco le dije que no había problema con las ausencias y que se estuviera tranquila. Déjeme explicarle, cuando a ellas por alguna situación no

podían venirse en el bus, trataban de llegar por dentro, incluso doña AMC en varias ocasiones llegó tarde pero venía en su bicicleta. Pero si a ellas las dejaba el bus, tenían que buscar la forma por sus propios medios de llegar al trabajo...si en las ocasiones en que el bus dejó a doña MICM llegó tarde...Sí claro, en la zona donde vive doña MICM hay transporte público...**Sí señor, los días que se ausentó MICM, también estuvo ausente AMC... Sí señor, las dos compañeras justificaron que no llegaron a trabajar porque el bus no había pasado...el que modificó la intensidad de la ruta fue el contratista T., me dijo que era para aprovechar el viaje que tenía con el bus de [...]; ante esta situación, tanto T. como yo, les dijimos a esas tres compañeras del porque de la modificación y del punto en donde debían de esperar el transporte y el del transbordo, todo fue de manera informal, y en especial de T. que era el encargado y yo en lo particular mi interés era que quedara bien claro, para que me trajera los trabajadores al proceso, como todo fue informal nada quedó por escrito, pero las compañeras quedaron bien enteradas ya que desde que se les dijo hasta el momento del despido pudieron pasar dos meses sin que se presentaran problemas de ausentismo y el que se verificara estaría a cargo del capataz, yo en lo particular solo preguntó según el reporte que haga en esos momentos los que estén a cargo...No me acuerdo si MICM y AMC me buscaron para que solucionara el problema de transporte; quiero dejar claro, ya como he venido diciendo, cuando se presentaron las ausencias de las compañeras, me justificaron diciendo que no había pasado el bus, cuando me di a la tarea de averiguar, me dijeron que el bus sí paso pero que **ellos no estaban en el sitio de abordaje**, el reporte que se hace en la papaya es si se ausentó con o sin permiso, si no tenía permiso solo hace el reporte y yo lo canalizo como la falta que deba imponerse. No es que tenga, andar buscando testigo de las razones que se me dieron o de dar mayores aclaraciones, solo se toma el reporte de la ausencia y se tramita como debe ser...” (sic) (énfasis agregado) (folios 118 a 119). Finalmente, DLV, quien es promotor sindical, sostuvo: “Conocí a la actora en la finca en CBSA y ella se organizó al Sindicato que represento, inició en forma inmediata una vez que entregué las afiliaciones de doña MICM y de AMC en el portón de seguridad de la empresa... Como promotor y dirigente sindical hice una investigación de lo que había sucedido, y de lo investigado compruebo que vivían del centro de trabajo a un lugar bastante retirado, el lado del [...] de [...], [...], de modo que la empresa les proveía el transporte**

desde ese sitio al centro de trabajo, según la información que obtuve de las trabajadoras, MICM y de AMC, la empresa les proveía el medio de transporte desde donde vivían al centro de trabajo y viceversa, pero **se los eliminó por aspectos financieros**, de modo que solo se los daba a través de otro medio que llegaba hasta un sitio conocido como [...] en la Localidad de El [...], de forma que entre el lugar en donde vivían a ese sitio hay entre diez a quince kilómetros, según fuera el caso de cada uno de ellas, debiendo ellas llegar a dicho sitio por sus propios medios; también supe por esa misma investigación que **la empresa luego se comprometió a conversar con el dueño que brindaba el servicio de transporte de trabajadores a [...] para que éste las trajera hasta el [...] y en el sitio hicieran el transbordo con la buseta que daba el transporte a la finca en donde era el centro de trabajo de ellas, ese transporte a [...], cuando no había corta o cosecha, no brindaba el transporte por lo que esa circunstancia generaba las ausencias de la compañeras porque a la hora en que tenía que salir no había transporte público...** En esa empresa llegaron haber unos dieciséis trabajadoras organizadas en el sindicato que represento...**Actualmente no queda ningún afiliado, la mayoría han sido despedidos sin responsabilidad patronal por atribuirseles faltas...**Sí, a [...] donde vive MICM si hay transporte público a ciertas horas, no así a la hora que ella tenía trasladarse al trabajo, porque no hay a esa hora bus público para que hiciera contacto con el medio que daba la empresa...” (sic) (énfasis agregado) (folios 138 a 139). El recurrente objeta que el fallo recurrido no brinda las razones por las cuales se estimó que las ausencias fueron justificadas. No obstante, no le asiste razón en su apreciación, pues el ad quem, claramente, explicó: “... efectivamente la actora logró acreditar que sus ausencias, tres en un mismo mes –las que aceptó– ocurren por la imposibilidad material de trasladarse desde su lugar de residencia a su trabajo y aseguró y así se acreditó que el transbordo sugerido por el patrono no pudo realizarlo en los días 4, 8 y 22 de agosto de 2007 y no pudo llegar hasta el [...] de R., sencillamente porque el transporte que debía utilizar de finca [...], no era fijo y no se prestaba el servicio cuando no había en esa finca corta o cosecha, coligiendo que el servicio que prestaba finca [...] era intermitente y por ende inseguro para las trabajadoras de la CBSA. El testigo [...] (asegura que en su investigación) que se le dijo que se dejó de hacer toda la ruta por problemas presupuestarios, lo que eventualmente podría ser

razonable; sin embargo, es el mismo testigo V., el que desde esta versión porque (ver folio 118), a pesar de que no lo dijo en forma expresa aseguró, que quién limitó la ruta —eliminando parte de la ruta precisamente unos 15 kilómetros hasta la zona donde vive la actora —fue el transportista, ... Ahora bien, si fue el transportista con el visto bueno de la demandada quien limitó la ruta —sin ningún beneficio para la accionada porque el cobro era el mismo— y si la actora comunicó con antelación que transporte [...], sugerido por el mismo transportista, le estaba causando perjuicio, y no era seguro por no prestar un servicio fijo; la obligación de la empresa entonces era no solo pagar el servicio al transportista, sino garantizarle el servicio a la trabajadora; para ello, debió comunicar el transportista los inconvenientes ocasionados y ordenarle mantener la ruta habitual o previamente acordada, de esta forma no se causaba ningún perjuicio a los usuarios del servicio, en este caso, entre otros, a la actora. Y es que la empresa no podía de forma alguna ‘desentenderse’ y aceptar de buenas a primeras el cambio de ruta sugerido por el transportista porque la demandada, tenía una obligación para con la trabajadora, que se traducía en un derecho a su favor y que está contemplado en el ordinal 38 del Código de Trabajo, citado supra. De esta forma era su obligación solucionar a la actora, su problema de transporte, salvo que hubieren variado las circunstancias para la trabajadora, es decir, que ya no ocupara el servicio, y según se ha analizado no era el caso, toda vez que vivía a más de 25 kilómetros del lugar de trabajo y aunque había servicio público de transporte, este iniciaba a las seis de la mañana y la actora ocupaba el servicio a las cinco de la mañana, ello toda vez que su hora de entrada al trabajo, era precisamente a las seis a.m. El transbordo sugerido tampoco dio el resultado pretendido porque ciertamente no era fijo, y dependía de la corta o cosecha en la finca [...]; de esta forma si había un compromiso de la accionada para con la trabajadora que consistía en prestar el servicio, que se tradujo, con la eliminación de parte de la ruta, a la luz del ordinal 38 del Código de Trabajo, en una modificación abusiva del *ius variandi* al negarle injustificadamente el servicio, está clarísimo que las tres ausencias de los días 4, 8 y 22, deben ser imputadas al patrono y así se declara” (folios 182 a 183). Tampoco resulta correcto su argumento sobre que no era una excusa válida para los tres días que la actora faltó a sus labores, el que la buseta suministrada por la empresa no llegara, pues debió procurarse otros medios para llegar a su lugar de trabajo. Al respecto,

quedó acreditado que la accionada les suministraba el transporte a sus trabajadores (as) desde el lugar en que vivían hasta el lugar de trabajo y viceversa. Nótese que este aspecto era intrínseco en la relación, pues se había incorporado desde el inicio del vínculo, lo cual no fue desacreditado por la demandada. Por el contrario, el testigo aportado por la sociedad accionada fue claro cuando declaró: “Cuando me contrataron en la empresa, el transporte ya estaba dado y los trabajadores no tienen que pagar nada; nuestra empresa solo lo paga, pero la ruta y la frecuencia lo establece el contratista” (sic) (manifestaciones del deponente V.). Del mismo modo, doña LALVL señaló: “...utilizábamos una microbús que la empresa la pagaba, no tengo conocimiento que sea la dueña, pero suministraba el transporte”. También, la testigo AMC dijo: “desde que llegamos a pedir trabajo, nos pusieron el transporte para que viajáramos al trabajo...”. Además, la señora GO agregó: “viajábamos en la misma buseta que la proporciona la empresa, ...”. En tal sentido, el propio representante de la accionada, al contestar el hecho sexto de la demanda, admitió que se trataba de un “beneficio discrecional que se cambió conforme las circunstancias lo demandaron” (folio 39). Así, la mencionada “alteración de la ruta de la empresa” (folio 197) propiciada por el contratista (véase que don V. lo explica cuando manifestó: “el que modificó la intensidad de la ruta fue el contratista T., me dijo que era para aprovechar el viaje que tenía con el bus de [...]”); significó una lesión a los intereses de la trabajadora, a quien se le daba el beneficio de transporte y, luego, se “dejó de llevar el transporte hasta el lugar en que tenía que recoger a esa señora” (declaración del deponente V.); imponiéndole además “tomar otro transporte que va para otra empresa y hacerlas transbordar con el medio que utilizaba para llevarlos hasta nuestra empresa” (declaración del deponente V.). Además, si bien, don V. sostuvo: “en ningún momento me comprometí con doña MICM a que tuviera que solucionarle el problema de transporte que se le estaba presentando, tampoco le dije que no había problema con las ausencias y que se estuviera tranquila”, también es cierto que expuso: “el que modificó la intensidad de la ruta fue el contratista T., me dijo que era para aprovechar el viaje que tenía con el bus de [...]; ante esta situación, tanto T. como yo, les dijimos a esas tres compañeras del porque de la modificación y del punto en donde debían de esperar el transporte y el del transbordo, todo fue de manera informal, y en especial de T. que era el encargado y yo en lo particular mi interés era que quedara bien

**claro, para que me trajera los trabajadores al proceso**” (énfasis agregado). De esta forma, se advierte que la empresa asumió un compromiso en virtud del interés de que sus empleados (as) se presentaran al trabajo. Además, el criterio de que *“en ningún momento me comprometí con doña MICM a que tuviera que solucionarle el problema de transporte que se le estaba presentando”* es contrastado con las manifestaciones de doña ALVL, quien sobre el particular indicó: *“V. era el superior de ella, estuve en varias oportunidades reunida con este señor para normalizar el problema del transporte y se comprometió a que se les iba a arreglar; él siempre decía que no había ningún problema que si la microbús de [...] no llegaba, eso si no les pagaban los días de ausencia”* (énfasis agregado). Además, constan también las palabras de doña AMC, quien expresó: *“...le llegué a preguntar a V., el muchacho que está aquí afuera, que si las veces que ese bus no pasaba y no pudiéramos hacernos presentes al trabajo nos perjudicaría, a lo que el me contestó que no en lo absoluto, nos decía que no teníamos problema, que nada que ver, que tranquila, pero no nos lo pagaban”* (énfasis agregado). Estas manifestaciones le merecen credibilidad a la Sala, toda vez que se trata de personas que conocían fehacientemente la problemática suscitada, dado que les afectaba directamente aunado a que no se evidencian visos de complacencia en sus deposiciones y, el hecho de que tuvieran demandas contra la accionada, no es una razón suficiente para negarle credibilidad a sus manifestaciones, toda vez que se trata de asuntos independientes y lo que se resuelva en uno y otro caso, no las afecta, pues el resultado de cada uno depende de los elementos probatorios que consten en éstos. A lo expuesto debe agregarse, que, según expuso el recurrente en el líbello del recurso, la actora tenía por costumbre ausentarse; sin que la accionada hubiese tomado antes ninguna medida en su contra y en contraposición cuando se le despide *“se le agradece, por los Servicios prestados, en la finca”* (carta de despido, a folio 7), lo que no resulta viable si se hubiese tratado de una trabajadora ineficiente, que faltaba con frecuencia a sus labores con las consecuentes repercusiones que esto tenía para la empleadora. Cabe añadir que no se demostró un motivo de imperiosa necesidad que obligara a la accionada a limitar o eliminar el servicio que prestaba a sus trabajadores (as). Obsérvese que la deponente ALVL mencionó que: *“La reducción de la ruta era por falta de plata”* (véase también las manifestaciones del

testigo DLV); sin embargo, don V. señaló: *“el que modificó la intensidad de la ruta fue el contratista”*, con el agravante de que *“siguió cobrando lo mismo,...”*. Ahora bien, también se pudo constatar que la solución ofrecida, a saber: el transporte de otra compañía, no solucionó el problema de las trabajadoras afectadas, pues éste no pasaba regularmente por la comunidad en que vivía la actora, sino sólo en determinadas ocasiones. En relación, la deponente ALVL refirió: *“Cuando no pasaba la microbús de la empresa tenía que tomar otro que entraba a [...], y transbordar en [...] con el transporte de la empresa, cuando no podía tomar el bus de [...] no podía tomar el de la empresa porque a esa hora no hay más servicio público...”*. En igual sentido, la testigo AMC manifestó: *“A parte del servicio que nos daba la empresa, había otros transporte pero que era de otra empresa y nos dijeron que nos viniéramos con ellos; uno de ellos fue el capataz, V., los que nos dijeron cuando nos quitaron la buseta que nos podíamos venir con esos trabajadores, ese si es un bus, y pasaba este bus como a las cinco y un restillo, ya fue para cuando nos quitaron la buseta. Los mismos días que ella se ausentó yo también no pude ir a trabajar, porque fueron los días en que no hubo corta y nos quedamos esperando el bus y no pudimos ir al trabajo”* (sic). Por su parte, Don V. destacó: *“No me acuerdo si MICM y AMC me buscaron para que solucionara el problema de transporte”*. Finalmente, el deponente DLV planteó: *“la empresa les proveía el medio de transporte desde donde vivían al centro de trabajo y viceversa, pero se los eliminó por aspectos financieros, de modo que solo se los daba a través de otro medio que llegaba hasta un sitio conocido como [...] en la Localidad de El [...], de forma que entre el lugar en donde vivían a ese sitio hay entre diez a quince kilómetros, según fuera el caso de cada uno de ellas, debiendo ellas llegar a dicho sitio por sus propios medios; también supe por esa mismo investigación que la empresa luego se comprometió a conversar con el dueño que brindaba el servicio de transporte de trabajadores a [...] para que éste las trajera hasta el [...] y en el sitio hicieran el transbordo con la buseta que daba el transporte a la finca en donde era el centro de trabajo de ellas, ese transporte a [...], cuando no había corta o cosecha, no brindaba el transporte por lo que esa circunstancia generaba las ausencias de la compañeras porque a la hora en que tenía que salir no había transporte público...”* (sic). Esta circunstancia fue la que propició que la demandante se ausentara los días 4, 8 y 22 de agosto de 2007. Nótese que doña AMC indicó: *“Los mismos*

días que ella se ausentó yo también no pude ir a trabajar, porque fueron los días en que no hubo corta y nos quedamos esperando el bus y no pudimos ir al trabajo” amén de que don V. reconoció: “Sí señor, los días que se ausentó MICM, también estuvo ausente AMC...Sí señor, las dos compañeras justificaron que no llegaron a trabajar porque el bus no había pasado” (véase también la nota que la actora presentara el 30 de agosto de 2007, en razón de la solicitud que se hiciera ese mismo día, según consta a folios 5 a 6). Consecuentemente, no se configuró la causal invocada por la empleadora, pues sí medió una justificación para el ausentismo de la actora y, por consiguiente las ausencias achacadas deben tenerse por justificadas. El recurrente también reprocha que se valorara que medió persecución sindical; pero tampoco sobre este aspecto lleva razón. Acerca del tema, la Sala tuvo por demostrada una actuación de mala fe por parte de la accionada, quien despidió a la actora a partir, según se explicó, de una causal inexistente, la que coincidió con la afiliación de la actora al sindicato. Véase que por medio de la nota de fecha 25 de agosto de 2007 se gestionó ante la empleadora, la deducción de un 1% del salario de la actora, en virtud de su afiliación al sindicato (SITRAP) (folios 1 y 2). Además, con nota de fecha 27 de agosto siguiente, dirigida al Presidente de la accionada, varias trabajadoras denunciaron actuaciones que ineludiblemente constituyen persecución sindical (posible cierre de la finca, creación de listas negras y el innecesario rebajo de la cuota de afiliación que disminuiría sus ingresos) (folios 3 y 4). Así, apenas 3 días después (el 30 de agosto) se le pedía (a doña MICM) cuentas por las 3 ausencias del mes de agosto de ese mismo año (los días 4, 8 y 22) (folios 5 y 6) y luego de 5 días más se le despidió sin responsabilidad patronal (folio 8). Además, la prueba testimonial corrobora lo expuesto. Al efecto, doña AMC expresó: “Sé que a MICM la despidieron porque se afilió al Sindicato al igual que yo...No, en la carta de despido no me especifican que es por afiliarme, sino por otra falta, ellos indicaron que por los días que no pasó el bus. Luego nos dijeron que por habernos afiliado al Sindicato que por eso nos hacían botadas”, agregando: “...Sí estuve presente cuando presionaron a MICM para que dejáramos el Sindicato, el día, no recuerdo, don H., nos llamó a su oficina, cuando ingresamos nos invitó a sentarnos, nos ofreció algo de beber y unas galletas; luego nos preguntó que si no queríamos dejarlo, a lo que le contestamos que no, como ya estábamos afiliadas al sindicato, que lo único que queríamos era la solución al transporte...Si claro, el día que nos llamó, era un día de trabajo corriente, y efectivamente el resto de trabajadoras

laboraban normalmente; nos tuvo en su oficina como unas tres horas...”. Estas manifestaciones deben ligarse a las de don DLV, quien sostuvo: “entregué las afiliaciones de doña MICM y de AMC en el portón de seguridad de la empresa”, añadiendo: “...En esa empresa llegaron haber unos dieciséis trabajadoras organizadas en el sindicato que represento... **Actualmente no queda ningún afiliado, la mayoría han sido despedidos sin responsabilidad patronal por atribuírseles faltas...**” (énfasis agregado). De esta forma, no cabe duda que el despido de la demandante estuvo ligado a su afiliación al sindicato (artículo 363 y 368 del Código de Trabajo), de modo que los personeros de la empresa aprovecharon las ausencias de ésta para alegar la supuesta causal. Llama la atención que no fue sino hasta que se dio la mencionada afiliación que los representantes de la empresa hicieron valer las ausencias para justificar el despido de la trabajadora, pese a que, como se dijo, existía una conducta permisiva de la compañía empleadora en ese sentido. Cabe señalar que el argumento de que “el Tribunal procede a la inversa de la técnica de fallar; primero cita extensamente a esta Sala..., luego aplica ese fallo a otro caso diferente al presente, a la situación de este caso, sin analizar ANTES los elementos de hecho según los cuales las ausencias fueran justificadas POR LA ACTORA” (folio 199) no es preciso, pues con vista en los autos no se advierte el reproche señalado. Ciertamente el tribunal transcribió un voto de esta Sala sobre un asunto similar; sin embargo, el examen de la sentencia impugnada permite advertir que con posterioridad se efectuó un análisis particular del caso conforme a las probanzas constantes en el expediente. Por último, sobre el reproche acerca de que “ni siquiera se acepta rebajar lo que se hubiera pagado a la actora o lo que hubiera ganado como salario para otro u otros patronos durante la larga duración de este proceso”, es necesario señalar que aquella actuación que entraña un fin discriminatorio, el ordenamiento jurídico la sanciona con la nulidad del despido y, en consecuencia, con restituir las cosas al estado anterior, dado que la nulidad supone la inexistencia del acto y por ende que la relación laboral afectada por aquella medida ilegal y arbitraria del empleador (a) se haya mantenido incólume, lo cual ineludiblemente constituye la justificación para el pago de los salarios que no se hicieron efectivos en virtud de aquella actuación contraria al derecho. Por tal razón, la demandada debe hacer frente al riesgo que asumió así como a las implicaciones o consecuencias legales de la decisión que adoptó.”  
[...]